

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Administración Económica	
Gobierno civil de Santander		Delegación de Hacienda de la provincia de Santander	
Circular n.º 32. Instrucciones a que deberán atenerse las autoridades locales, entidades y vecindario en general para conseguir la adecuada profilaxis contra el tifus exantemático	214		216
Anuncios de Subastas			
Circular n.º 33. Concediendo autorización al alcalde de Puentevesgo para emplear estriquina	215	Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	216
Circular n.º 34. Concediendo autorización al alcalde de Noja para emplear estriquina	215	Juzgado de primera instancia e instrucción número dieciséis de Madrid	217
Administración de Justicia			
Circular n.º 35. Concediendo autorización al presidente de la Junta vecinal de Mentera (Barruelo) para emplear estriquina	215	Providencias judiciales	218
Administración Municipal			
Circular n.º 36. Depuración de secretarios de Ayuntamientos	215	Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Arnuero, Villaescusa y Ruento	
Anuncios Oficiales			
Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes	216	Anuncios Particulares	
		Sociedad Anónima Cervezas de Santander. 220	

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 32

Medidas profilácticas contra el tifus exantemático

Habiéndose presentado este año de nuevo en algunos lugares de España focos epidémicos de tifus exantemático, que, a pesar de estar muy bien limitados por las medidas adoptadas en las provincias afectadas, pueden constituir un peligro en la provincia de mi mando, totalmente indemne de esta enfermedad, este Gobierno, debidamente asesorado por la Junta y la Jefatura provinciales de Sanidad, hace públicas, por medio de la presente Circular, las instrucciones a que deberán atenerse las autoridades locales, entidades y vecindario en general para conseguir la adecuada profilaxis de la enfermedad infecciosa, cuyo peligro de extensión epidémica se trata de evitar con las medidas propuestas por los organismos asesores de este Gobierno, y por mí aceptadas para darlas carácter ejecutivo y coactivo:

1.^a Siendo el agente intermediario transmisor de la enfermedad el piojo de la cabeza y de los vestidos, se intensificarán las prácticas de aseo corporal, para mantener en las mejores condiciones de limpieza el cuero cabelludo y las prendas de ropa, tanto de uso personal como de cama, persiguiendo la destrucción de los parásitos y liendres en donde haya la menor sospecha de que existan.

Las autoridades sanitarias, en estrecha colaboración con las ejecutivas, darán las instrucciones técnicas para esta lucha antipiojo, organizando Centros especiales de despiojamiento, en donde deben ser despiojadas y duchadas todas aquellas personas que, por su desaseo, se hagan sospechosas de estar parasitadas, ordenándose previamente el corte de pelo, si se creyera indispensable para una buena desparasitación. Esta medida se realizará sistemáticamente en las escuelas de niños y en aquellos establecimientos que, por el gran número de personas acogidas, creen especial riesgo de difusión del parásito peligroso (prisiones, asilos, etc.).

2.^a Se someterán a vigilancia sanitaria durante un período de quince días todas las personas procedentes de zonas epidemiadas, con medidas adecuadas para que tenga absoluta eficacia, compatibles con las menores molestias posibles para los interesados. La Jefatura provincial de Sanidad queda encargada de la organización de este servicio en los ferrocarriles, y las autoridades municipales dictarán las oportunas medidas en sus respectivas jurisdicciones.

3.^a Las empresas, dueños o encargados de establecimientos públicos, de reunión y hospedaje, serán responsables de las medidas de desinfección y desinsectación de los locales respectivos (salas de espectáculos, cines, teatros; cafés y bares; fondas, pensiones, etc.), que vendrán obligados a realizar de acuerdo con las disposiciones dictadas por las autoridades locales y bajo la vigilancia de los técnicos sanitarios oficiales.

4.^a Todos los vehículos y medios de transporte que hayan de ser utilizados por el público deberán

ser sometidos a las prácticas de desinfección y desinsectación, en la forma y con la periodicidad que dispongan las autoridades sanitarias que tienen encomendado por la ley el control y vigilancia de estas operaciones y prácticas sanitarias de desinfección.

5.^a En todos los locales de reunión pública, como son las salas de espectáculos, bailes, etc., así como en los vehículos de todas clases (ferrocarriles, autobuses, tranvías, taxis y coches del servicio público), se evitará, bajo la directa responsabilidad de los empleados de servicio, la excesiva aglomeración de personas, consintiéndose únicamente la entrada del número de ellas que tengan cabida oficial.

6.^a Igualmente, en todos los locales y vehículos a que hace referencia la instrucción anterior, y bajo la misma directa responsabilidad de los empleados, se impedirá la entrada de personas manifiestamente desaseadas, en las que pueda sospecharse la existencia, en sus cuerpos y ropas, de parásitos.

7.^a Siendo los principales agentes de transmisión de la enfermedad cuya extensión epidémica trata de evitarse los vagabundos, gitanos y agrupaciones de costumbres nómadas y notorio desaseo, las autoridades locales velarán con el máximo celo por la constante vigilancia de esta clase de personas, y establecerán, según previene la ley, Centros de recogida de vagabundos y pordioseros ambulantes en donde sean temporalmente recogidos y sometidos a observación los sospechosos, procediéndose sistemáticamente al pelado, despiojado y duchado de estas personas sospechosas, hasta que sean puestas en condiciones de no peligrosidad de transmisión epidémica para el público en general.

8.^a En las prisiones de toda índole no podrán ser recogidos por las familias los hatos de ropa sin que antes hayan pasado por las estufas de desinfección.

9.^a En todos los hospitales y centros análogos se dispondrá una sala de observación, con las debidas condiciones de aislamiento para los casos sospechosos.

10.^a En los salones de peluquería será obligado realizar las prácticas de desinfección de material de trabajo y ropas, en la forma que disponga la autoridad sanitaria local, de acuerdo con los preceptos generales ordenados por la ley.

11.^a Las industrias en que se manejen materias que por su índole creen un especial peligro de contaminación, como las de trapos y objetos usados, deberán ser especialmente vigiladas por las autoridades locales y sus agentes, procediéndose a su inmediata clausura si careciesen de aparatos especiales de desinsectación por gases (cianhídrico, sulfuroso) que garanticen la inocuidad de las operaciones en ellas realizadas.

12.^a Las Corporaciones que tienen a su cargo la administración y régimen interno de establecimientos benéficos hospitalarios y de Asistencia Social, cuidarán de establecer con toda urgencia, dentro de sus posibilidades presupuestarias, cuartos de duchas y baños, en número suficiente y proporcional a la población media acogida en dichos Centros.

13.^a Los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo previsto en los Reglamentos de Sanidad y en el Estatuto municipal vigentes, que por la densidad

urbana y cuantía de presupuesto estén en condiciones de hacerlo, procederán con toda rapidez a la instalación de establecimientos hidroterápicos de duchas y baños gratuitos o económicos, así como pequeñas instalaciones de desparasitación, con estufas de modelo sencillo (calor seco).

Espero del reconocido celo de las autoridades dependientes de la mía en esta provincia y de la capacidad técnica de los asesores sanitarios el más exacto cumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente Circular, ordenando a los agentes de Policía exijan inexorablemente el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la aglomeración, prohibición de entrada de personas sucias y conveniente limpieza de todos los lugares de reunión pública y vehículos de servicio colectivo. De este modo podrá nuestra provincia, como en el año anterior, librarse de la epidemia que queremos evitar.

Santander, 20 de febrero de 1942. 294

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 33

Con esta fecha autorizo al alcalde de Puenteviesgo para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución, y muy especialmente, las contenidas en los artículos 41 al 44, inclusive, de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 20 de febrero de 1942. 283

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 34

Con esta fecha concedo autorización al alcalde de Noja para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución, y muy especialmente, las contenidas en los artículos 41 al 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 20 de febrero de 1942. 284

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 35

Con esta fecha concedo autorización al presidente de la Junta vecinal de Mentera (Barruelo) para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución, y muy especialmente, las contenidas en los artículos 41 al 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 20 de febrero de 1942. 285

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 36

Secretaría General

Depuración de secretarios de Ayuntamientos

Habiéndose dispuesto por el ilustrísimo señor Director general de Administración local la aplicación de la Orden de 11 de noviembre de 1939, para la depuración de los secretarios de Ayuntamientos que ejerzan el cargo interinamente, aunque haya transcurrido el plazo que para solicitarla señalaba aquella disposición, se hace pública por este Gobierno civil aquella determinación, a fin de que los interesados, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de la provincia en que se inserte esta Circular, presenten en este Gobierno civil una declaración jurada, en la que se especifiquen los datos exigidos por el artículo 2.º de la Orden de 12 de marzo de 1939, consignando, además, su residencia durante los últimos cinco años, expresando el tiempo que hayan permanecido en cada localidad, si hubieran residido en varias; debiendo tenerse en cuenta por los interesados que esta depuración es requisito previo e imprescindible para poder tomar parte en los concursos para la provisión de los cargos.

Los datos exigidos por el artículo 2.º de la Orden de 12 de marzo de 1939 figuran en la Ley de 10 de febrero del mismo año, y son los siguientes:

- a) Nombre y apellidos del interesado.
- b) Cuerpo o servicio a que pertenezca.
- c) Categoría administrativa.
- d) Situación en que se encontraba y destino que desempeñaba el día 18 de julio de 1936.
- e) Si prestó adhesión al Movimiento Nacional, y en qué fecha y forma lo efectuó.
- f) Si prestó su adhesión al Gobierno marxista, a alguno de los autónomos que de él dependían o a las autoridades rojas con posterioridad al 18 de julio; en qué fecha y en qué circunstancias, especificando si lo hizo en forma espontánea o en virtud de alguna coacción.
- g) Servicios prestados desde el 18 de julio de 1936, indicando especialmente los destinos, tanto en su Cuerpo o Servicio como en otros, y los ascensos que hubiera obtenido, especificando los que lo hubieren sido por rigurosa antigüedad.
- h) Servicios prestados en favor del Movimiento Nacional, y sueldos, haberes o cualquier otra clase de emolumentos percibidos desde la iniciación del Movimiento, y concepto por el que se le acreditaron.
- i) Partidos políticos y entidades sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de la afiliación y, en su caso, del cese; cotizaciones voluntarias o forzosas en favor de partidos, entidades sindicales o Gobierno que haya realizado, incluyendo en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia y entidades análogas, aunque no tuvieren carácter de partido político.
- k) Si pertenece o ha pertenecido a la masonería, grado que en ella hubiere alcanzado y cargos que hubiera ejercido; y
- l) Testigos que puedan corroborar la veracidad de sus afirmaciones, y documentos de prueba que pueda presentar o señalar.

Santander, 21 de febrero de 1942. 295

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

Anuncios Oficiales

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

El derecho a reserva para industrias que transformen primeras materias

La Circular número 281 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes dice así:

"La Circular número 276 de esta Comisaría general reguló las reservas de productor a entidades que cultiven fincas en primera explotación, y con objeto de incrementar el desarrollo de las industrias que transforman primeras materias, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de reserva consignado en la Circular 276 para las entidades que cultiven fincas en primera explotación, será aplicable a las industrias que transformen primeras materias, con las modalidades siguientes:

a) Podrán quedarse con la producción de la finca hasta cubrir totalmente la capacidad de fabricación que la industria tuviera asignada.

b) Para que se declare el derecho concedido, será preciso presentar en esta Comisaría general instancia solicitándolo, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación de la Alcaldía, acreditativa de que la finca llevaba sin explotar más de cinco años, como mínimo.

2.º Certificación de la Jefatura Agronómica, acreditativa del mismo extremo y que es apta para el cultivo a que se piensa dedicar, como, asimismo, de la superficie cultivable y probable cosecha.

3.º Certificación de la Jefatura de Industria, acreditativa de la capacidad de fabricación.

Artículo 2.º La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a la vista de la documentación presentada, concederá o denegará el derecho, a reserva de lo establecido en esta Circular, fijando, de acuerdo con la capacidad de producción, la cantidad que ha de percibir en concepto de reserva y la cantidad probable que ha de ser puesta a disposición de los comisarios de Recursos respectivos.

Artículo 3.º La concesión de este beneficio se efectuará a las industrias que lo soliciten y tengan derecho a ello, sin tener en cuenta la fecha en que se hubiere constituido.

Artículo 4.º Si la reserva cubrie-

se la total capacidad, o, sin cubrirla, el porcentaje que la Comisaría general hubiere asignado de materias intervenidas, no se hará otra asignación distinta de la reserva autorizada.

Artículo 5.º El beneficio autorizado por esta Circular no dispensa de la obligación de poner los artículos transformados al precio oficial de tasa que tuviesen fijado.

Artículo 6.º Las industrias que pueden optar por estos derechos habrán de ser aquellas cuya transformación sea en artículos aptos para alimentos, o que, sin serlo, la Comisaría general lo autorizare, a la vista de la utilidad de la fabricación."

Lo que hago público para general conocimiento.

Santander, 21 de febrero de 1942. El Gobernador civil, jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romojaro Sánchez.

Intervención de aceite y grasas de frutos y semillas oleaginosas

La Circular número 280 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes dice así:

"En vista de las facultades conferidas a esta Comisaría general por la Ley de 24 de junio de 1941, artículos 18 y 19, y por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de octubre de 1941, rectificada por otra de 10 de noviembre del mismo año, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda decretada la intervención de aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, tanto nacionales como de importación.

Artículo 2.º Hasta tanto que la Junta Superior de Precios fije el precio de los mismos, queda prohibida su venta en consumo público, no pudiendo efectuarse más que enlatados y por farmacias, previa receta.

Artículo 3.º Los fabricantes de dichos aceites y grasas remitirán a esta Comisaría general, a través de los comisarios de Recursos, declaración de existencias, conforme se vayan realizando, y de los frutos que actualmente tuvieran para molturar, y los mayoristas y detallistas, de las existencias actuales, no pudiendo circular sin ir acompañados de la oportuna guía de circulación.

Artículo 4.º Queda prohibida la obtención en un mismo local de aceites de oliva o de orujo y del de los frutos y semillas oleaginosas.

Artículo 5.º La Comisaría general, de acuerdo con las peticiones que formule el Sindicato Nacional de In-

dustrias Químicas, efectuará la distribución de dichos aceites y grasas.

Artículo 6.º Las existencias actuales en poder de fabricantes, almacenistas y detallistas, se liquidarán en un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento de cuanto en la presente Circular se dispone.

Santander, 21 de febrero de 1942. El Gobernador civil, jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romojaro Sánchez.

Admón. Económica

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER SECCION PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Por error se hizo constar en la Circular inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 18 del corriente, que los Ayuntamientos de esta provincia remitirán, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del ejercicio anterior, la liquidación del presupuesto ordinario, formado y aprobado, correspondiente al año 1939, cuando en realidad lo que deberán enviar es la del ejercicio de 1941.

Santander, 21 de febrero de 1942. El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane.

Anuncios de Subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO SANTANDER

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del pleito declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado a instancia de doña Marina, don Andrés y don Francisco Machin Portilla, contra don José Machin Portilla y don José Esteire Rodríguez, éste por sí y como legal representante de sus hijos menores María Teresa y Eduardo Esteire Machin, sobre disolución de comunidad, se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes:

La casa situada en la Cuesta de la Atalaya, de esta ciudad, señalada con el número de población 9 (hoy 7), de ocho metros y veinte centímetros de frente por diecisiete metros veinticinco centímetros de fondo, que consta de almacén, horno de cocer pan, cabrete, cuatro pisos y buhardilla, que linda: al frente o Norte, con dicha calle; al Oeste, con huerta y casa de don Juan Compostizo; al Sur, casa de don Juan Compostizo, y al Norte, otra de don Antonio Diestro; y una industria de panadería, sita en la planta baja de la casa descrita, con todas sus existencias de géneros y útiles para dicha industria, más su cupo de harina y crédito industrial y comercial.

Un terreno radicante en el pueblo de Cueto, de este Ayuntamiento, sitio de Lajondo, de cincuenta y cinco áreas y treinta y seis centiáreas, lindante: al Norte, con prado de don Ramón Camus, don Manuel Rumayor y doña Manuela Lanza; al Este y Sur, con camino de servicio, y al Oeste, con terreno común.

Una línea de alumbrado eléctrico, para servicio de los pueblos de Róiz y Lamadrid, que tiene seis kilómetros de extensión.

La subasta se celebrará el día veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, a las once horas, en el Juzgado de primera instancia número uno de Santander, sito en la calle de Santa Lucía, número 36.

Y se hace constar que las condiciones para la subasta de los bienes anteriormente referidos son las siguientes:

1. La subasta de los bienes cuya disolución de comunidad ha sido acordada por el Juzgado se llevará a efecto en tres lotes, siendo el primero el de la casa señalada con el número nueve de la Cuesta de la Atalaya y la industria de panadería existente en la planta baja de dicha casa; el segundo, el prado sito en Cueto, y el tercero, la línea de venta de energía eléctrica que sirve a los pueblos de Róiz y Lamadrid.

2. El precio de la enajenación es de doscientas tres mil quinientas pesetas el primer lote; cinco mil trescientas setenta y cinco el segundo, y cuarenta y cinco mil el tercero.

3. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las anteriores cifras.

4. Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores depositar el diez por ciento de aquellas cantidades, bien en la mesa del Juzgado

o en la Caja general de Depósitos, antes de empezar la licitación.

Quedan excluidos de realizar tal depósito los interesados en el asunto.

5. El adjudicatario de los bienes vendrá obligado a depositar, en el término de diez días siguientes al de la subasta, la diferencia entre la cifra depositada y el importe de la adjudicación. Si no lo verificara, se seguirá la subasta en quiebra, con todas las obligaciones a cargo del adjudicatario.

6. Teniendo en cuenta que los bienes se hallan libres de cargas, no se hará deducción alguna de la suma en que se adjudiquen.

7. La adjudicación podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

8. Los títulos de propiedad se hallan en la Secretaría del Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos.

Y para que llegue a conocimiento del público, se pone el presente edicto, en Santander a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez de primera instancia, Florencio V. Alonso.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 148,50 ptas.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DIECISEIS
M A D R I D**

EDICTO

Don Enrique García Montero, juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento especial hipotecario establecido en la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el procurador don Olimpio Rato, contra don Estanislao González Diego, mayor de edad, casado, vecino de San Román de la Llanilla, sobre secuestro y posesión interina de una finca, hipotecada a la seguridad de un préstamo de trece mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, en proveído de diez del corriente mes, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, término de quince días, con la rebaja del veinticinco por ciento del de la primera, y doble y simultáneamente, de la finca hipotecada siguiente:

En San Román de la Llanilla (Santander):

Una casa, sita en el pueblo de San Román de la Llanilla, en la carretera de Ciriego a San Benito, que se compone de tres plantas, con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, de los cuales se hallan edificados ciento dieciocho metros, y el resto destinado a patios. Linda: por su frente, con dicha carretera; por la derecha, entrando, arroyo que la separa de la finca de don Gerardo Villanueva, y por la izquierda, finca de la cual se segrega el terreno de ésta, y fondo, con terreno del mismo señor González Diego.

Es, en el Registro de la Propiedad de Santander, la finca número diecinueve mil seiscientos veintiocho.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, Madrid, y en el de igual clase del Juzgado de Santander al que por turno corresponda, se ha señalado el día treinta de marzo próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de diecinueve mil quinientas pesetas, hecha ya la deducción del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta.

Segunda. No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo de venta.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, con los que deberán conformarse los licitadores, y sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mis-

mos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, Enrique G. Montero.—El secretario, P. S., Angel Vitriz.

Derechos de inserción: 128,50 ptas.

Admón. de Justicia

Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 1.800 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a José Carriedo Fernández, en sentencia firme dictada en 31 de octubre de 1941; con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el número 3.742 del rollo y 213 del Juzgado de Santander número 2, ha recobrado dicho expediente la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de febrero de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 278

Angel Bolado, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 3 de marzo próximo, a las once de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo, y Eliseo Torre Casuso y Francisco Fuentes Escandón, se sigue, por hurto de un radiador, propiedad de la Delegación de la Reconstrucción de Santander; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 13 de febrero de 1942. El secretario, José Abréu. 279

Milagros Gómez Ruiz, de 39 años de edad, casada, sus labores, hija de Gerardo y de Felisa, natural de La Lastra (Santander), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, segundo, el día 3 de marzo próximo, a las once de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue, por hurto de chatarra, propiedad de la Delegación de la Reconstrucción de Santander; previniéndosele que, de no compare-

cer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 13 de febrero de 1942. El secretario, José Abréu. 279

Baldomero Torcida Aja, mayor de edad, viudo, fumista, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, segundo, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal el arresto de seis días que le ha sido impuesto en juicio de faltas seguido contra el mismo, por hurto de una escribanía y distintas clases de ropas, propiedad de Esperanza Cagigas Gana, y para darle vista en forma de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 13 de febrero de 1942. El secretario, José Abréu. 279

Juan Gutiérrez Zorrilla, mayor de edad, viudo, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, segundo, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal el arresto de cinco días que le ha sido impuesto en juicio de faltas seguido contra el mismo, por estafa a Porfirio Sáiz López, y para darle vista en forma de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 16 de febrero de 1942. El secretario, José Abréu. 282

Celedonio Alonso Díaz, natural de Santander, de estado soltero, profesión mecánico, de 20 años, hijo de Ramón y Palmira, domiciliado últimamente en Bilbao, Zabala, 20, primero, procesado por hurto, sumario número 175-1941, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, número 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en Derecho. 286

Admón. Municipal

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de abril de 1941:

Sesión ordinaria del día 10.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Manifiestar al señor presidente de la Comisión Inspectora del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria que no es posible, por ahora, estimar la propuesta que hace de que se le nombre guardia municipal al caballero mutilado don Manuel Artolachipe Careaga, y que en su momento oportuno, y si se celebrase concurso para proveer vacantes en el Cuerpo de la Guardia municipal, se anunciará con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, y se respetarán, con mucho gusto, cuantos derechos se reconocen en las mismas a favor del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Aprobar la cantidad de 20 pesetas que señala el presidente de la Junta vecinal de Cerdigo como renta del local habilitado para el funcionamiento de escuela.

Que el señor aparejador municipal revise el valor asegurado de las distintas pólizas de seguros de incendios concertadas por este Ayuntamiento, informando sobre la conveniencia de elevar el capital de éstas al actual valor de los edificios asegurados; que informe, igualmente, en escrito de doña Julia Hierro solicitando permiso para ampliar una puerta en la calle de Ardigales, y que pase, igualmente, a informe de dicho señor aparejador una instancia y proyecto presentado por don Vicente Muro para construir una casa en la zona de Los Huertos, de esta ciudad.

Declarar prófugos a los mozos del reemplazo de 1941 Baldomero Aspiazo Cela y veintidós más.

Autorizar al señor alcalde de este Ayuntamiento para cobrar la subvención del Santo Hospital civil correspondiente al año de 1935, por valor de 10.000 pesetas, y para cobrar la cantidad de 6.531,05 pesetas, del 50 por 100 de los gastos ocasionados con motivo de la jura de la bandera por los sargentos de Infantería, que tuvo lugar en el año de 1938, facultándole, igualmente, para aplicar dichas cantidades al pago, en parte, de

los débitos que este Ayuntamiento tiene pendientes con citado organismo.

Acceder a lo interesado por la Electra Agüera, para colocar dos columnas que estaban sitas en el Paseo de la Barrera y que derribó el huracán.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha a don Isidro Fernández Arroyabe del aprovechamiento de la yerba de la campa de San Pelayo, en el barrio de Brazomar, por los ejercicios de 1941 a 1945, en la cantidad o precio anual de 350 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta.

Aprobar el pliego de condiciones formulado para la subasta de 142 árboles de los derribados por el huracán, y que ésta se celebre el día 15 de los corrientes, a las once de la mañana, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, bajo el tipo de tasación de 1.100 pesetas.

Conceder la correspondiente licencia para la apertura de dos establecimientos destinados a la venta de frutas secas, uno a favor de doña Victoria Quintana Gómez y otro a doña Manuela Cuevas de la Bodega, previo pago de los arbitrios precisos.

Conceder el anticipo de un mes de sueldo al empleado Félix Vega Abascal.

Aprobar la cuenta que formula el oficial encargado de la recaudación de arbitrios del mes de marzo.

Aprobando informes del señor aparejador municipal, se acuerda conceder a don Dionisio Madrazo Hierro la correspondiente autorización para trasladar de puesto una cámara frigorífica que tiene instalada en la plaza de abastos, con la obligación de abonar el importe de la obra indicada por dicho informante, por valor de 332 pesetas, siendo de cuenta del peticionario cuantos gastos se originen con tal motivo y el pago de los arbitrios correspondientes; conceder a doña Isabel España la correspondiente licencia para ensanchar los huecos en la casa de su propiedad, por la calle de Queipo de Llano y por la Avenida del Generalísimo Franco, previo pago del arbitrio correspondiente, que importa 172,50 pesetas; conceder a doña Sara Iñigo, viuda de Acebal, el lote número 58 del lado derecho de la calle central del cementerio municipal, de 145 con 50 pies de terreno, o sean, 12 metros cuadrados, previo pago de 3.090 pesetas, importe de dicho lote, y con-

ceder a doña Lina Movilla, viuda de Varga, el lote número 4, lado izquierdo de la calle preferencia del cementerio municipal, de 12,75 metros cuadrados, o sean, 164 pies, previo el pago de 4.920 pesetas, importe de dicho lote, así como la correspondiente licencia para construir en dicho terreno un panteón, con arreglo al proyecto que adjunta, previo pago del arbitrio correspondiente, por valor de 200 pesetas.

Dirigirse a la Dirección general de Obras Hidráulicas solicitando la concesión del plazo de un año para dar comienzo a las obras de abastecimiento de aguas, y de tres para terminarlas; 2.º Que por un facultativo se estudie el presupuesto de dichas obras y se establezcan sobre el mismo los aumentos correspondientes, tanto en el material como en la mano de obra, para llegar a saber el verdadero costo de las mismas en la actualidad, y 3.º Acordar, en principio, el solicitar de la Superioridad, previas las formalidades del caso, la concesión de la subvención del 50 por 100 del importe de dichas obras, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Celebrar un consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado y este Ayuntamiento para ceder, para la repoblación forestal, un terreno superior a 500 hectáreas de extensión, sin perjuicio de que, cuando se concrete y determine la extensión en la que ha de plantarse, se instruya el correspondiente expediente administrativo y se tome el acuerdo de ceder el vuelo del terreno.

Instruir expediente al guardia municipal Ciriaco Maté Miño, con el carácter de sumarisimo, nombrando instructor del mismo al concejal don José Vital Cagigas, para que, una vez practicadas las diligencias correspondientes, emita el informe que estime oportuno.

Facultar al señor alcalde para que, previos los trámites del caso, pueda comprar la casa sita en la cuesta de Santa María, conocida por el Cuartelillo, en la cantidad de 7.200 pesetas y en los gastos de escritura.

Sesión ordinaria del día 25.—Aprobar el acta anterior.

Que, en su momento oportuno, se publique un bando por la Alcaldía haciendo saber la obligatoriedad de la vacunación antidiftérica de todos los niños de uno a cuatro años, inclusive, dándose las mayores facilidades para el cumplimiento de dicho servicio sanitario.

Quedar enterados de que, con fecha 14 de los presentes, comenzó nuevamente a prestar sus servicios el guardia municipal Juan Cerro Díez, después de cumplida la sanción que le fué impuesta por acuerdo del día 28 de octubre de 1940.

Igualmente, queda enterada la Corporación de que, con fecha 8 de enero de este año, tomó posesión del cargo de médico de Asistencia pública Domiciliaria del distrito de Mioño don Sebastián Nazábal Calera, ante el señor presidente de la Mancomunidad Sanitaria provincial.

Patrocinar y presidir el homenaje tan justamente ofrecido en el pueblo de Santullán a doña Simona Barandiarán Olazarri, el domingo día 27 de los presentes, al cual ha sido invitado este Ayuntamiento.

Facultar a la alcaldía para que, en nombre del Ayuntamiento, arriende la explotación de la plaza de toros para la próxima temporada taurina de 1941 a don Manuel Gómez Licubreras, con domicilio en Madrid, por la cantidad de 1.750 pesetas, las cuales abonará: 1.000 pesetas el día 1.º de junio, y las 750 restantes, el día 1.º de agosto, en este ejercicio, con la obligación de reservar la fecha del 23 de agosto, aniversario de la liberación de esta ciudad, a favor de este Ayuntamiento, para que pueda celebrar en dicho día el festival de la clase que estime conveniente, comprometiéndose dicho empresario a celebrar festivales taurinos, por lo menos, en los días 29 de junio y 15 de agosto, con cartel que no desmerezca de las novilladas que tradicionalmente se vienen celebrando en la plaza de toros de esta ciudad en citados días.

Dar traslado del oficio del presidente de la Junta vecinal de Ontón al señor jefe provincial de Sanidad, comunicando que el médico titular de aquel pueblo, don Francisco Niño, se ha ausentado del pueblo por no ganar lo suficiente para vivir.

Conceder la correspondiente licencia a doña Julia Hierro para ampliar una puerta de la bodega de la casa número 64 de la calle de Ardigales, con la obligación de presentar previamente el plano de tal modificación, para hacer la liquidación correspondiente.

Manifestar a Donato Pedro Castresana Cuevas que no ha lugar a lo que solicita, y que, por tanto, ha de abonarse la cantidad de 200 pesetas, importe del bote comprado para el servicio establecido en la ría de Ori-

ción, en la forma que se tiene acordada anteriormente.

Manifiestar igualmente al pregonero del Ayuntamiento, Victoriano Fernández, que no ha lugar a lo solicitado de que se le incluya en la gratificación concedida a fin de año, ya que no tiene la consideración de empleado fijo de plantilla del Ayuntamiento.

Elevar a definitiva la subasta de 142 árboles de los derribados por el huracán, y que se adjudicó provisionalmente a don Vicente Muro en la cantidad de 1.100 pesetas.

A informe de la Comisión de Hacienda, escrito de los inspectores municipales de Sanidad, don Cesáreo Urculo y don Juan Munguira, solicitando se les conceda los beneficios de las Ordenes ministeriales de 29 de febrero de 1940 y de 26 de noviembre de igual año.

Manifiestar al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la imposibilidad de prestar ayuda económica al S. E. U. y por carecer de la correspondiente consignación presupuestaria.

A informe del señor inspector municipal de Sanidad de la Zona Norte, denuncia de don Manuel Pando Incera, expresiva de que en la huerta de don Diego Amézaga se utilizan como abono desperdicios de pescados en malas condiciones sanitarias, y que constituye, aparte de una molestia, un peligro sanitario o de insalubridad para los vecinos de las casas colindantes.

Aprobar los extractos de acuerdos de los meses de enero, febrero y marzo de 1940, y que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia a los debidos efectos.

Aprobar la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1940 que rinde el señor alcalde, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

Ascender a la categoría de músico de segunda al de tercera actualmente Esteban Pérez.

Solicitar de la Dirección general de Turismo que se declare de interés turístico a esta ciudad de Castro Urdiales, con el fin de que se pueda constituir en la misma una Junta local de Turismo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 21 de febrero de este año, aportando a la petición cuantos datos se crean de interés para conseguir tal propósito.

Desestimar petición del guardia municipal José Calera Quintana solicitando se le conceda en propiedad

una urna en el cementerio, a cuenta de lo que se le adeuda por haberes atrasados.

Que la Comisión de Hacienda informe sobre la cantidad que, a su juicio, ha de abonar a los agentes y personal que ha intervenido en los trabajos conducentes a la formación del censo general de población de España, que están aun pendientes de pago.

Publicar bandos para que, durante el mes de mayo, se solicite por cuantas personas les interese su inclusión en la lista de familias pobres de este término, con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita, con el fin de formar un censo de familias pobres en este término, y declarándose nulas, a partir de su aprobación, todas las cartillas de Beneficencia concedidas anteriormente.

Contestar a don Emilio Burbano agradeciéndole los ofrecimientos que hace en su carta, en la que después de varias frases de elogio para esta ciudad, pregunta las condiciones en las que se adjudicaría la terminación y explotación del Balneario de la Playa.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Castro Urdiales, 24 de noviembre de 1942.—El alcalde, Ubaldo Nates. El secretario, Emilio García Montevaro.

Diligencia.—En sesión del 25 del corriente, se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos, y que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia a los debidos efectos. El secretario, E. García. 2263

Ayuntamiento de ARNUERO

Pueblo de Castillo

Relación de fincas por roturaciones arbitrarias en el Ayuntamiento y pueblo arriba indicados, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Sabino Velasco Trujeda.—Denominada "Monte de Pomina"; cabida, una hectárea; linda: Norte y Sur, camino; Este y Oeste, interesado.

Castillo, 10 de febrero de 1942.—El presidente, José María García.

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Junta vecinal de Obregón

Acordada por la Junta vecinal, en sesión extraordinaria del día 18 del corriente, la enajenación de una casa, propiedad del pueblo de Obregón, y

un sobrante de terreno de la misma, unido a la parte Sur, de ocho metros cuadrados, todo ello en el sitio de Pino, de este pueblo; la casa se compone de planta baja y piso principal; mide cinco metros cinco centímetros de frente por siete metros y cinco centímetros de fondo. Se hace saber para que, en el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho acuerdo en esta Junta vecinal, a partir de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Obregón, febrero de 1942.—El presidente, Joaquín Agudo. 298

Derechos de inserción: 25 pesetas.

Ayuntamiento de RUENTE

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la Ordenanza aprobada, para la exacción de derechos y tasas por prestación de servicios.

Ruente, 12 de febrero de 1942. El alcalde, Federico Fernández. 299

Anuncios Particulares

SOCIEDAD ANONIMA CERVEZAS DE SANTANDER

En cumplimiento de lo acordado por la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 11 de febrero en curso, durante todo el mes de marzo próximo, los señores accionistas podrán suscribir las dos mil acciones que se ponen en circulación, mediante el boletín que al efecto se les facilitará en las oficinas de la sociedad, al que deberán acompañar ocho cupones número 26 y doscientas cincuenta pesetas en metálico por cada acción que suscriban. El resto del precio de emisión, que importará 310 pesetas por cada nuevo título, lo abonarán los señores suscriptores del 1 al 15 de julio próximo.

Se advierte a los señores accionistas que se entenderá que renuncian a su derecho de suscripción quienes no lo ejerciten dentro del mes de marzo, y que los cupones número 26 no utilizados al efecto quedarán anulados una vez transcurrido dicho plazo.

Santander, 25 de febrero de 1942. El Consejo de Administración.

Derechos de inserción: 37,25 ptas.